



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE
SOCIOLOGÍA JURÍDICA
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

PARLAMENTARIAS TUCUMANAS

Análisis histórico, teórico y estadístico sobre la participación parlamentaria de las mujeres en la provincia de Tucumán.

Autor: Martinetti, Carlos Emilio¹. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNT. E-mail: ce_martinetti@outlook.com.

Comisión N°8: Estado, políticas públicas y derecho

I. Introducción.-

En el presente año se cumplen veinticinco años de la sanción de la Ley 24.012, conocida también como Ley Malharro, que instrumentó a nivel nacional medidas de acción positiva para favorecer la participación política de las mujeres en el ámbito legislativo. Primera en su tipo a nivel mundial, la forma elegida por la disposición fue una cuota de género en beneficio de las históricamente discriminadas en los espacios de militancia y toma de decisión, mandando un piso mínimo de candidatas a legisladoras nacionales de un treinta por ciento en las listas presentadas para su oficialización.

Desde entonces, la presencia de parlamentarias en el orden nacional alcanzó niveles nunca vistos en la historia nacional: 39% de diputadas nacionales en los períodos legislativos 2007 y 2008, mientras que en el Senado se alcanzó la cifra récord de 43,1% de senadoras nacionales en 2006.²

¹ **Estudiante de Abogacía**, Universidad Nacional de Tucumán. – Ayudante estudiantil *ad honorem* de la Cátedra “A” de “Teoría del Estado”, Universidad Nacional de Tucumán. – *Dirección de correo electrónico:* ce_martinetti@outlook.com

² Carlos Emilio Martinetti, “*Cupo Femenino: Análisis histórico y crítico de los mecanismos de promoción de la participación política de la mujer argentina*”, en Actas del XII Congreso Nacional de Derecho Político (2015) – Ediciones Esmeralda [Córdoba, Argentina] – 13-14 y pg. 16.



Sin embargo, dichas cifras no se mantuvieron y se evidenciaron dos fenómenos en cada una de las Cámaras que componen el Poder Legislativo de la Nación:

- **Reducción.** En el grupo de diputados, a partir del año 2009 se evidenció un descenso constante de la cifra de parlamentarias, alcanzando en el período 2016 un retroceso a un valor equivalente de 35.8%, similar al de diez años atrás.
- **Reducción, Amesetamiento e Incremento.** Respecto del Senado, hubo un leve descenso seguido de un número estable de 38, 9% de legisladoras entre los períodos 2011 a 2015, para iniciar 2016 con un masa de 41,7% sobre el total.³

Paralelamente al elemento cuantitativo, en éstos veinticinco años de cuota de género se sancionaron numerosas leyes referidas a problemáticas sociales diversas (género, niñez, minorías sexuales, ancianidad, maternidad, etc.), en las que las parlamentarias tuvieron papeles de importancia tanto en los debates como en la etapa previa de trabajo en comisión y redacción originaria. Un pequeño espectro de ésta labor se compone de las siguientes disposiciones:

- Ley 25.087 de Delitos contra la Integridad Sexual;
- Ley 25.673 de Salud Sexual y Reproducción Responsable;
- Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;
- Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres;
- Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario;
- Ley 26.842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas;
- Ley 26.862 de Reproducción Médicamente Asistida;

Ahora bien, en el contexto del aniversario de la sanción de la Ley Malhorra y de cumplirse los doscientos años de la Declaración de Independencia, consideré necesario analizar la situación en mi provincia natal, Tucumán, que sirve de sede para el presente encuentro académico. Para ello, procederé a detallar en forma sucinta los preliminares básicos sobre el cupo femenino para luego avanzar sobre un análisis que abarcará la representación femenina en el Poder Legislativo de la Provincia de Tucumán desde el retorno de la democracia en 1983 hasta la actualidad.

II. Cupo Femenino: Preliminares Básicos.

³ Unión Inter Parlamentaria, *Base de Datos de Mujeres en Parlamentos Nacionales*. [Septiembre 2016]



El punto de partida que debemos tomar es el siguiente: vivimos en una sociedad patriarcal, en la que las mujeres han sido excluidas durante milenios de la actividad pública, siendo relegadas al fuero privado y familiar. En razón de su naturaleza netamente transversal, no obstante, resultaría difícil equiparar a las mujeres a cualquier grupo minoritario discriminado: constituyen la mitad de la humanidad y se encuentran presentes en casi todo grupo social. Sin embargo, se las agrupa en cuanto a una característica común (su sexo) en razón de la cuál son discriminadas, asimilándose así a una minoría.⁴

Ahora bien, la discriminación que sufre la ‘minoría femenina’ afecta la condición de igualdad que es “*inseparable de la dignidad esencial*” de toda persona, y que se desprende “*directamente de la unidad de naturaleza del género humano*”.⁵ Cualquier situación que conduzca al trato privilegiado de ciertas personas en razón a su consideración como superiores, o al trato discriminatorio fundado en una alegada inferioridad aborrece a la igualdad, uno de los pilares básicos de cualquier democracia. Sólo se vuelve admisible la creación de diferencias en el tratamiento entre personas cuando aquellas correspondan con la idéntica y especial naturaleza de éstas.

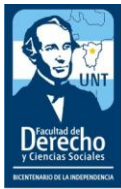
En sustento de lo antedicho es que el plexo convencional y constitucional argentino prevé la validez de medidas de discriminación que, desde una perspectiva proactiva ante las situaciones de desigualdad, buscan corregir la segregación sistémica, la exclusión y la opresión que la letra de la ley no puede combatir por sí sola. Éstas medidas, descriptas como de ‘acción positiva’, tienen el objetivo, en definitiva, de materializar la igualdad, de realizar en los hechos el deber ser de la ley.

En lo referido al acceso a los ámbitos de toma decisión, las llamadas cuotas o cupos a favor de las mujeres para el acceso a los parlamentos son una herramienta fundamental a nivel mundial para lograr un mundo más igualitario y cuerpos legislativos con una composición más representativa del electorado.

Los pisos mínimos de mujeres son necesarios para hacer frente a los disímiles obstáculos que varones y mujeres enfrentan para ingresar a la política, basándose éstos principalmente en los roles de género asignados a cada sexo. Según una encuesta de la

⁴ Cristiane Aquino de Souza, “*La Legitimidad de la Democracia y la Política de la Presencia*”, en DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 33 (2010) – pp. 191-214

⁵ CIDH, Opinión Consultiva 4/84, *Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica Relacionada con la Naturalización*. [19 Enero 1984]



Unión Interparlamentaria,⁶ los cinco factores que disuaden a los primeros son, en orden de importancia:

- Falta de apoyo del electorado;
- Falta de recursos financieros;
- Falta de apoyo de los partidos políticos;
- Falta de experiencia en ‘funciones de representación’ (hablar en público, relacionarse con el electorado, etc.);
- Falta de confianza.

Por otro lado, a las mujeres las disuade:

- Responsabilidades domésticas;
- Actitudes culturales predominantes relativas al papel de la mujer en la sociedad;
- Falta de apoyo familiar;
- Falta de confianza;
- Falta de recursos financieros.

Desde que en el año 1991 Argentina estableciera la primera ley en el mundo⁷ en establecer un porcentaje mínimo de candidaturas de mujeres exigible a todos los partidos políticos, hoy más de 80 países en todo el mundo han legislado sobre la cuestión.

En nuestro país, las principales disposiciones a nivel convencional, constitucional y de legislación nacional son:

- ***Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.***
 - **Art. 4.1:** “*La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato*”.

⁶ Unión Inter Parlamentaria, *Igualdad en la Política: Un Estudio sobre Hombres y Mujeres en los Parlamentos* [2008] – pg. 18.

⁷ Mariana Carbajal, “*La ley de cupo*”, para *Página 12* (20 Junio 2011) .



- **Constitución de la Nación Argentina**

- **Art. 37 in fine:** *“La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”.*
- **Art. 75, inc. 23:** *“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.*
- **Disposición Transitoria Segunda:** *“Las acciones positivas a que alude el Artículo 37 en su último párrafo no podrán ser inferiores a las vigentes al tiempo de sancionarse esta Constitución y durarán lo que la ley determine”.*

- **Código Nacional Electoral**

- **Art. 60 bis:** *“Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, de acuerdo a lo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios. En el caso de las categorías senadores nacionales para cumplir con dicho cupo mínimo, las listas deberán estar conformadas por dos personas de diferente sexo, tanto para candidatos titulares como suplentes.”*

III. La Situación en Tucumán, desde el Retorno de la Democracia hasta el Año del Bicentenario.

A continuación, realizaré un recuento estadístico que ilustrará la participación de las mujeres en el Poder Legislativo de la Provincia. A su vez, se desarrollará el aspecto normativo en cada uno de los tres períodos en que he dividido ésta etapa.

III.a. Período 1983-1990

Ésta fase inicial coincide con el fin del Proceso de Reorganización Nacional y el retorno al régimen democrático. En ese entonces, la Provincia se regía por una constitución que preveía un Poder Legislativo bicameral, a semejanza de la Nación.

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán

Año	Total de Bancas	Cantidad de Mujeres	Porcentaje sobre Total
1983	40	2	5%
1984	40	2	5%
1985	54	2	3,7%
1986	40	1	2,5%
1987	58	2	3,4%
1988	40	1	2,5%
1989	40	1	2,5%
1990	40	1	2,5%

En éste período se desempeñaron como diputadas las siguientes mujeres:

- Ana Alderete de Astorga (1983-1985);
- Cristina Cuadrado de Vilatta (1983-1987);
- Marta Díaz (1987-1990).

Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Tucumán

Año	Total de Bancas	Cantidad de Mujeres	Porcentaje sobre Total
1983	20	1	5%
1984	20	1	5%
1985	26	1	3,8%
1986	20	0	0%
1987	26	0	0%
1988	20	0	0%
1989	20	0	0%
1990	20	0	0%

Durante éste período, Elena Guraíib de Ahualli se desempeñó como senadora.

Como muestran las gráficas, la participación de mujeres fue ínfima, siendo las mismas relegadas de las listas por una dirigencia tradicional y patriarcal, que por años haría oídos sordos a la aprobación en 1985 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

A fines de éste período, en marzo de 1988, el Poder Legislativo aprobó la Ley 5.903 que autorizaba la reforma total de la Carta Magna provincial.



Dicha revisión sería de hecho realizada por un único partido, Fuerza Republicana, que se valió de tener una mayoría de 33 convencionales sobre un total de 60 para imponer mezquinamente una perspectiva antiparlamentaria, conservadora y autoritaria.

Díaz Ricci señala mordazmente el sesgo visceral con que los constituyentes de 1990 desprecian al órgano legislativo, reduciéndolo a una única cámara de cuarenta miembros con la consiguiente mengua en la representatividad. A su vez, se quitaron atribuciones a la Legislatura.⁸

La reforma introdujo el **art. 35, inc.7**: *“El hombre y la mujer tienen iguales derechos conforme con su naturaleza psicofísica y competencia y la segunda no podrá ser objeto, en el carácter de tal, de una discriminación desfavorable en el campo del trabajo subordinado”*.

Poco tiempo después de la reforma, la provincia sería intervenida, entrando en vigencia el nuevo texto recién en el período siguiente.

III.b. Período 1991-2007

Durante ésta etapa ya se sanciona en el Congreso Nacional la ley Malharro, que establece el cupo femenino de 30% para la oficialización de las listas de legisladores. Sin embargo, aún cuando el decreto reglamentario de 379 del año 1993 estableciera las pautas de aplicación, el cuerpo legislativo pareció no haberse enterado de dichas disposiciones ni se preocupó por sancionar una ley similar.

Sólo después de la Reforma Constitucional Nacional de 1994, donde se otorga jerarquía internacional a la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Art. 75, inc. 22) además de reconocerse la constitucionalidad de las medidas de acción positiva (Arts. 37 y 75, inc. 23), sea presta la Legislatura de Tucumán a legislar sobre el cupo femenino.

Así se dicta la **Ley 6592**, modificatoria de la **Ley Electoral 1279**, estableciendo: *“Hasta doce días antes de la elección, se hará la proclamación de los candidatos titulares y suplentes en listas que comprenderán el número total de los que deban elegirse como titulares en cada distrito electoral e igual número de suplentes, según el decreto de convocatoria. Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con*

⁸ Sergio Díaz Ricci, *“Breve Historia Constitucional de Tucumán”*, en Revista EL DERECHO, Suplemento Der. Constitucional (Octubre 2006) – pgs. 13-20.



posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos”.

A partir del siguiente período electivo y en virtud de la aplicación de la ley de cupos, la cantidad de mujeres se dispara, como muestra el cuadro inferior.

Sin embargo, el 15 de septiembre de 2004, la Legislatura derogó la ley de cupo junto con numerosas leyes electorales, en el contexto de un enfrentamiento político con el gobernador, José Alperovich. Éste vacío no sería llenado por once años.

Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán

Año	Total de Bancas	Cantidad de Mujeres	Porcentaje sobre Total
1991	40	1	2,5%
1992	40	1	2,5%
1993	40	1	2,5%
1994	40	1	2,5%
1995	40	1	2,5%
1996	40	9	22,5%
1997	40	9	22,5%
1998	40	9	22,5%
1999	40	9	22,5%
2000	40	10	25%
2001	40	10	25%
2002	40	10	25%
2003	40	10	25%
2004	40	10	25%
2005	40	6	15%
2006	40	6	15%
2007	40	6	15%

Entre **1991** y **1995**, la única legisladora provincial fue Josefina Fariña de Ceballos.

En tanto, en el período **1996-1999**, se desempeñaron en sus cargos:

- María Augusto de Rija;
- Marta Elena de Ezcurra;
- Esperanza Díaz de Minniti;
- Mercedes López Azcárate de Penna;
- Cristina Peña;
- María Saad de Alderete;
- Malvina Seguí;
- Aída Valdéz;



- Marta Zurita.

Respecto del período **2000-2004**, las legisladoras fueron:

- Nancy Albergo;
- Rosa Augier de Rojas;
- Leonor Barquet de Delgado;
- Stella Maris Córdoba;
- Teresa Felipe de Heredia;
- Claudia Herrera;
- Adriana Neske de Gutierrez;
- María Pitté Ford de Landa;
- Nora Vásquez de Argiró;
- Lilia Ramírez de Castro.

Al final de ésta etapa, entre los años **2005** y **2007**, fueron electas:

- Beatriz Ávila;
- Paula Khoder;
- Nélide Yolanda López;
- Angélica Manzanedo;
- Olijela del Valle Rivas;
- Marta Zurita.

III.c Período 2008-2016

En ésta época comienza a regir la reforma constitucional de 2006, cuyo principal cambio en materia legislativa fue elevar el número de legisladores a cuarenta y nueve, mientras que en materia electoral posibilitó la formación de ‘acoples’ o ‘enganches’ para cargos legislativos.

En cuanto a derechos fundamentales, se agrega el **art. 24 in fine**: “*El Estado Provincial deberá promover medidas de acción positiva y remover los obstáculos para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Nacional, y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, los jóvenes, los ancianos, las personas con discapacidad y las mujeres*”. A su vez, en el **art. 67, inc. 6** se establece que



corresponde al Poder Legislativo la legislación y promoción de dichas medidas de acción positiva.

El que fuera el art. 35, inc. 7 de la Constitución de 1990, se reenumera como **art. 40, inc.7.**

Respecto del polémico sistema de los ‘acoples’, consisten en la posibilidad de que partidos políticos provinciales o municipales adhieran su apoyo al candidato a gobernador y vicegobernador y a intendentes de distinto partido, en una misma boleta. La consecuencia de éste régimen, en las últimas elecciones provinciales de 2015, la oferta electoral tuvo casi un millar de partidos registrados (entre nacionales, provinciales y municipales); unos 30.000 candidatos (3% del padrón provincial) que competieron por 347 cargos en la provincia. A esto se le sumaron 80 acoples que quedaron oficializados. Desmembrando estos datos, el Frente para la Victoria liderado por Juan Manzur tuvo unos 50 y la oposición conformada por el radical José Cano y justicialista Domingo Amaya, con 30.⁹

Una de las principales consecuencias de éste sistema es la fragmentación de la voluntad popular al momento de decidir los cargos legislativos, tanto en la Legislatura como en los Consejos Deliberantes. Por ejemplo, en la Sección Capital, los legisladores que terminaron asumiendo representan con sus partidos sólo al 57.9% del electorado, siendo la lista más votada la que reunió al 9.22% de los votos. El resto de las papeletas, como recayeron en ‘acoples’ que no consiguieron el mínimo de votos para ‘sentar a un legislador’, literalmente se perdieron.

La cuestión es principalmente relevante al tema de éste trabajo puesto que es usual que las fórmulas de los acoples sean encabezadas por hombres en sus dos primeros lugares, lo que sumado a la distribución d’Hondt de los asientos, importa que las mujeres sean impedidas de ser efectivamente elegidas.

Antes de continuar con el apartado estadístico y dos casos de procesos judiciales relacionados con el cupo femenino, he de aclarar que la Legislatura de Tucumán sancionó el 22 de mayo de 2015 una “Ley de Cupo Femenino” para llenar el vacío de once años que se había dejado con la derogación del antiguo régimen electoral. La nueva disposición, numerada **8783** establece: “*Las listas no podrán Incluir más del*

⁹ Leonardo Damián García, “¿Cómo es el complejo sistema electoral de Tucumán?”, para Política Argentina (2015) – Recuperado 5/9/2016 (<http://www.politicargentina.com/notas/201508/7771-problema-de-reglas-no-de-resultados.html>)



setenta por ciento (70 %) de personas de sexo masculino, debiendo ubicarse cada dos candidatos de sexo masculino, uno de sexo femenino, alternando desde el primero al último lugar. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos. Quedan exceptuados de las prescripciones de esta ley los cargos electivos unipersonales, Gobernador, Vicegobernador, Intendentes y Comisionados Comunales”. La sanción de la ley tuvo lugar un mes después de que la Legislatura constituyera por primera vez en su historia una Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer.

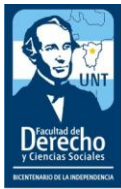
Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán

Año	Total de Bancas	Cantidad de Mujeres	Porcentaje sobre Total
2008	49	12	24,5%
2009	49	12	24,5%
2010	49	12	24,5%
2011	49	12	24,5%
2012	49	13	26,5%
2013	49	12	24,5%
2014	49	10	20,4%
2015	49	10	20,4%
2016	49	12	24,5%

Entre **2008** y **2011**, se desempeñaron como legisladoras:

- Elena Beatriz Alfaro;
- Beatriz Ávila
- Beatriz Bordinaro de Peluffo;
- María Cejas;
- Miriam Gallardo;
- Graciela Gutiérrez;
- Mirta Gutiérrez;
- Paula Khoder;
- Adriana Najjar;
- Olijela del Valle Rivas;
- Carolina Vargas Aignasse;
- Marta Zurita.

La siguiente camada de legisladoras, que inició sus funciones por el período **2012** y **2015**, se compuso de de un número inicial récord de 13 legisladoras:



- Beatriz Ávila;
- Sara Correa;
- Silvia Elías de Pérez;
- Graciela del Valle Suárez;
- Beatriz Mirkin;
- Alejandra Cejas;
- Camila Khoder;
- Silvia Rojkés;
- Nancy Bulacio;
- Susana Eladia Díaz;
- Miriam Gallardo;
- Adriana Najar;
- Carolina Vargas Aignasse.

Sin embargo, el grupo inicial se vio modificado por el pedido de licencia de algunas de las antes nombradas. Así, Mirkin y Gallardo recibieron licencias para asumir como diputadas nacionales entre 2012 y 2015, mientras que Silvia Rojkés pidió licencia para ser Ministra de Educación provincial por el mismo período. En los tres casos, fueron reemplazadas por hombres. Como contrapunto, hubo dos legisladoras que se adicionaron a lo que restaba del grupo inicial, asumiendo en lugar de legisladores varones que pidieron licencia, siendo ellas: Marta Zurita y Beatriz Bordinaro de Peluffo.

A fines de 2013, luego que el Acuerdo Cívico y Social obtuviera dos bancas en la Cámara de Diputados de la Nación, correspondiendo el segundo lugar a Elías de Pérez, la entonces legisladora expresó su intención de pedir una licencia en la Legislatura para asumir su banca nacional. Paralelamente, la legisladora Carolina Vargas Aignasse pidió licencia para asumir como Secretaria General de la Gobernación de la Provincia.

La decisión de Elías de Pérez hubiera significado la aplicación de la costumbre legislativa tucumana: el mero corrimiento de lista. Así, se habría beneficiado a Fernando Valdéz, el siguiente en el orden de candidatos.

Sin embargo, la siguiente mujer en la lista de Elías de Pérez, Lorena Nuñez, que entonces se desempeñaba como presidenta de la Secretaría de la Mujer de la UCR, argumentó que la banca vacante correspondía a una mujer, en razón de la ley 24.012, del artículo de la Constitución Nacional y de los pactos internacionales con jerarquía



constitucional, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

A favor de Nuñez se expresó la entonces presidenta del Consejo Nacional de Mujeres, Mariana Agustina Gras: *“La Constitución Nacional reafirma lo dispuesto por la ley 24.012, que exige un mínimo de 30% de mujeres en las listas, ubicadas en lugares con posibilidad real de resultar electas. En caso de vacancia de una banca que le correspondió a una mujer, el corrimiento debe operar en favor de la representación del cupo femenino, ya que una interpretación formalista implica una restricción de las garantías constitucionales y del derecho internacional en lo que respecta a la representación femenina”*. La funcionaria también aconsejó a la Junta Electoral tucumana *“actuar en consonancia al Derecho Internacional, que manda eliminar todo obstáculo que interfiera en la igualdad real de oportunidades”*.¹⁰

En consonancia con Gras, el Defensor del Pueblo de Tucumán, Hugo Cabral, dijo que *“todo el énfasis puesto en garantizar el acceso de la mujer a las listas de candidatos resultaría letra muerta si no se garantizara, también, el mantenimiento de la proporción en la participación obtenida por la mujer en los estamentos legislativos; es decir, en el real y efectivo ejercicio de la función pública”*.¹¹

Preliminarmente, la Junta Electoral declaró a través de su secretario, Darío Almaráz, que se analizaría la cuestión, aunque opinó públicamente que en el orden constitucional tucumano, corresponde en última instancia a la Legislatura determinar el reemplazo según el art. 54 de la Constitución de la Provincia de Tucumán: *“La Legislatura juzga de las elecciones de sus miembros y de la validez de sus títulos. El rechazo del diploma sólo es recurrible por el interesado ante la Corte Suprema”*.¹²

Una vez operada la licencia, el cuerpo legislativo tucumano elevó un pedido de informes al órgano electoral, el cuál dictaminó que debía seguirse el criterio de corrimiento de lista. En paralelo, tanto las acciones de amparo como la declarativa de certeza que Nuñez había interpuesto con patrocinio de CLADEM ante el fuero contencioso administrativo no prosperaron. Consecuentemente, la Legislatura nombró a

¹⁰ *La Gaceta*, “Los legisladores tienen potestad para nombrar el reemplazo de Elías de Pérez”. [8 Noviembre 2013, San Miguel de Tucumán]

¹¹ *El Intransigente*, “El Defensor del Pueblo se manifestó a favor de que una mujer ocupe la banca de Silvia Elías de Pérez” [18 Noviembre 2013, República Argentina]

¹² *La Gaceta*, *idem*.



Fernando Valdez como reemplazante de Elías de Pérez, y a Emiliano Vargas Aignasse como reemplazante de Carolina Vargas Aignasse.¹³

Respecto a la cuestión, no puedo sino adherir a los argumentos del CNM y del Defensor del Pueblo de la Nación, entendiendo que la banca de Elías de Pérez correspondía a Núñez. Sostener lo contrario importaría reducir las medidas de acción positiva impulsadas por la ley 24.012 y por el plexo constitucional y convencional a una mera formalidad para presentar listas de candidatos. Sin embargo, es evidente que la finalidad última que buscan esas normas (incrementar la participación de las mujeres en los ámbitos de decisión y la igualdad entre varones y mujeres) quedaría incumplida y distorsionada si las mujeres electas pudieran ser reemplazadas por varones.

En caso similar al de Nuñez se vivió a principios de éste año, pero en el ámbito nacional, cuando la diputada electa María Teresita Villavicencio anunció su decisión de asumir su banca y renunciar para que en su lugar asumiera Luis Sacca. Se trataba de una maniobra interna para asegurar la continuidad de Sacca en el Congreso de la Nación, con el correlato de vulnerar el cupo femenino.

Afortunadamente, la massista Malena Galmarini interpuso una acción de amparo a fin de impedir la asunción de Sacca. La accionante argumentó que en virtud de la ley Malharro, correspondía asumir a la siguiente mujer en la nómina, Mariela Martín Domenichelli. De lo contrario, se estaría burlando principios constitucionales: *“Algunos partidos solo incluyen a mujeres en sus listas de forma simbólica, para que si ganan, sean luego reemplazadas por hombres. Pero eso no garantiza la participación femenina en la actividad política”*.¹⁴

Como consecuencia de la presentación de Galmarini, la jueza a cargo, María Servini de Cubría, dictó una cautelar impidiendo la asunción de Sacca el mismo día que iba a tratarse la renuncia de Villavicencio y su reemplazo por su par radical.

Ante la perspectiva de la pérdida de una banca por parte de la Unión Cívica Radical, Villavicencio optó por retirar su renuncia y asumió definitivamente su puesto como diputada nacional por Tucumán.

La consecuencia negativa de éste curso de acción, desde el punto de vista jurisprudencial, es que la cuestión de fondo del proceso iniciado por Galmarini se tornó

¹³ *La Gaceta*, “La Junta Electoral resolvió que las vacantes sean cubiertas por corrimiento de listas” [7 Diciembre 2013, San Miguel de Tucumán]

¹⁴ *La Tecla*, “Punto para las chicas de Massa: sale Sacca, entra Villavicencio” [Abril 2016]



abstracta y no pudo sentarse precedente sobre el hecho. Es ciertamente lamentable, puesto que la maniobra que denunció la dirigente del Frente Renovador es moneda corriente en numerosos distritos; el hecho de contar con jurisprudencia favorable hubiera sido un argumento invaluable a favor de los derechos de las mujeres.

IV. Conclusiones

De la normativa y los casos revisados, se vuelve evidente que la principal solución para favorecer la igualdad en la representación de hombres y mujeres en la Legislatura de Tucumán es una modificación del sistema electoral.

Primeramente, se debe establecer un claro mandato de reemplazo de candidaturas y de legisladores electos que se respetuoso del plexo constitucional y convencional. Así, debería reemplazarse a las mujeres por las mujeres que siguen en la lista, puesto que el sistema de corrimiento de lista que se ha usado en forma consuetudinaria hasta la actualidad vulnera el espíritu de la ley de cupo y disposiciones fundamentales de Derechos Humanos.

En segundo lugar, debe incrementarse el cupo establecido por ley al 40% o bien consagrar una cláusula de paridad de géneros, como ya se aplica en Santiago del Estero, Córdoba y Río Negro.

Igualmente importante es la eliminación o bien la reforma integral del sistema que posibilita los 'acoples'. Esto no sólo por la vulneración al orden democrático que importa éste sistema que atomiza la voluntad del electorado, sino por las consecuencias nefastas que tiene respecto de la conformación de la Legislatura con mujeres, en su detrimento.

Al respecto, la promesa de reforma electoral por parte de Juan Manzur puede ser la oportunidad ideal para una legislatura más igualitaria y acorde al siglo XXI.



BIBLIOGRAFÍA

- ALVAREZ, Silvina – *“Igualdad y Representación de las Mujeres”* – Parte de GARGARELLA, Roberto (comp.), *“La Constitución en 2020”* – 2011 – Editorial Siglo XXI, Buenos Aires.
- AQUINO DE SOUZA, Cristiane – *“La Legitimidad de la Democracia y la Política de la Presencia”* – 2010 – DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, N°33.
- BALLINGTON, Julie para la UNIÓN INTER PARLAMENTARIA – *“Igualdad en la Política: Un Estudio sobre Hombres y Mujeres en los Parlamentos”* – 2008 – SADAG, Bellegarde s/Valserine.
- BARRANCOS, Dora – *“Inclusión/Exclusión: Historia con Mujeres”* – 2002 – Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires
- CÁNAVES, Violeta para E.L.A. (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género) – *“Participación política de las mujeres y acceso a espacios de decisión”* – Noviembre 2011.
- CUERPO DE TAQUÍGRAFOS DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN – *“Diarios de Sesiones”* – (1983-2016).
- DÍAZ RICCI, Sergio – *“Breve Historia Constitucional de Tucumán”* – Octubre 2006 – Revista EL DERECHO, Suplemento Derecho Constitucional.



- INTERNATIONAL I.D.E.A. (Institute for Democracy and Electoral Assistance) – *“La aplicación de las cuotas: experiencias latinoamericanas. Informe del taller”* – Febrero 2003 – Conexión Grafica, Lima.
- MARTINETTI, Carlos Emilio – *“Cupo Femenino: Análisis histórico y crítico de los mecanismos de promoción de la participación política de la mujer argentina”* – Septiembre 2015 – Parte de *“Actas del XII Congreso Nacional de Derecho Político”* – Ediciones Esmeralda, Córdoba, Argentina.
- UNIÓN INTER PARLAMENTARIA – *“Base de Datos de Mujeres en Parlamentos Nacionales”* – Septiembre, 2016.
- UNIÓN INTER PARLAMENTARIA – *“Las mujeres en el parlamento: una perspectiva de 20 años”* – 2015 – Courand, Ginebra.